

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3502

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-117057/ WILLIAM MESA JIMÉNEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-81602 del 26 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO CAROLINA FERNÁNDEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ÉSTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copias de Audiencias ubicadas en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considerará legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM 117067

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Queñas. Apoyo Administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



DEVOLVER

BOGOTÁ, 26 de octubre de 2018
SDM-SC-117052

Señor
WILLIAM MESA JIMENEZ
Calle 63 No. 22-118
Barrio del Prado
Calle 63 No. 22-118

FIRMADO
SELLADO

Asunto: Radicado SDM 117052 de 2018

Señor W. MESA JIMENEZ

En atención a lo radicado en la oficina, como primer medio de informe que se dio en conocer y en relación con el informe que puede ser conocido por la Secretaría Distrital de Movilidad por medio de la comunidad móvil, el artículo 567 del Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no se han cumplido antes para emitir el informe, el cual se encuentra en trámite de presentación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1427 de 2011.

En consecuencia, se informa a usted que existe un procedimiento especial y preferente de notificación, el cual se encuentra regulado en la Ley 759 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 12; Ley 1427 de 2011 que establece el acceso de los componentes electrónicos a la información registrada en el sistema de información de la movilidad, la cual se encuentra en trámite de presentación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1427 de 2011.

En consecuencia, se informa a usted que existe un procedimiento especial y preferente de notificación, el cual se encuentra regulado en la Ley 759 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 12; Ley 1427 de 2011 que establece el acceso de los componentes electrónicos a la información registrada en el sistema de información de la movilidad, la cual se encuentra en trámite de presentación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1427 de 2011.

Con respecto a la información del Compendio No. 11001000000015069231 los resultados de la diligencia de verificación de la información se encuentran en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) suministrado por Secretaría de Movilidad, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la KR_2 No. 2 de 2018 EN BOGOTÁ:

Información del Conductor		Información del Vehículo		Información del Propietario	
Identificación	11001000000015069231	Identificación	11001000000015069231	Identificación	11001000000015069231
Nombre	WILLIAM MESA JIMENEZ	Nombre	WILLIAM MESA JIMENEZ	Nombre	WILLIAM MESA JIMENEZ
Apellido	JIMENEZ	Apellido	JIMENEZ	Apellido	JIMENEZ
Fecha de nacimiento	11/11/1980	Fecha de nacimiento	11/11/1980	Fecha de nacimiento	11/11/1980
Sexo	M	Sexo	M	Sexo	M
Estado civil	C	Estado civil	C	Estado civil	C
Profesión	INGENIERO	Profesión	INGENIERO	Profesión	INGENIERO
Residencia	Calle 63 No. 22-118	Residencia	Calle 63 No. 22-118	Residencia	Calle 63 No. 22-118
Telefono	3122610000	Telefono	3122610000	Telefono	3122610000
Correo electrónico	william.mesa.jimenez@gmail.com	Correo electrónico	william.mesa.jimenez@gmail.com	Correo electrónico	william.mesa.jimenez@gmail.com

En consecuencia, se informa a usted que existe un procedimiento especial y preferente de notificación, el cual se encuentra regulado en la Ley 759 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 12; Ley 1427 de 2011 que establece el acceso de los componentes electrónicos a la información registrada en el sistema de información de la movilidad, la cual se encuentra en trámite de presentación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1427 de 2011.



En consecuencia, se informa a usted que existe un procedimiento especial y preferente de notificación, el cual se encuentra regulado en la Ley 759 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 12; Ley 1427 de 2011 que establece el acceso de los componentes electrónicos a la información registrada en el sistema de información de la movilidad, la cual se encuentra en trámite de presentación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1427 de 2011.

En consecuencia, se informa a usted que existe un procedimiento especial y preferente de notificación, el cual se encuentra regulado en la Ley 759 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 12; Ley 1427 de 2011 que establece el acceso de los componentes electrónicos a la información registrada en el sistema de información de la movilidad, la cual se encuentra en trámite de presentación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1427 de 2011.

imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparendo, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016069231	RESOLUCION AVISO 057 DEL 2017-05-15 NOTIFICADO 22/05/2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la cesación de aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a amparo.

Teniendo en cuenta su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, no permite inferir que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1363 de 2010, disponga:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, en vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la notificación y sus aportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa".

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes con el fin de efectuar la notificación dentro del término legal existente para ello, gestión que se cumplió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no debe decir que la notificación cabe surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, esta Secretaría respeta y considera a las personas que presentan algún grado de discapacidad física o mental, sin embargo, en cuanto a la imposición de multas y sanciones por infringir las normas de tránsito, reguladas en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1363 de 2010, el reglamento excluyó a ningún ciudadano de cumplir con esta normativa.

Ahora bien, tampoco se observa excepción de circulación otorgada por esta Entidad al vehículo de placas VES590.

REGION CONSULTA DE EXCEPCIONES DEL REGISTRO DE VEHICULOS

PLACA

VE5590

VERIFICAR



El vehículo de placa VES590 NO se encuentra registrado como Excepción

Con ocasión a su manifestación de impugnación de la referenciada orden de comparendo, me permito informarle que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determinar la correspondiente responsabilidad contravencional; con lo que el presunto infractor deberá presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, luego de notificada la orden de comparendo (Artículo 135, modificado por el artículo 21 de la Ley 1363 de 2010).

Adicional a lo, bajo los preceptos del Artículo 105 del Decreto 019 de 2012 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2, los cuales conservarán su vigencia, prevé que si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista o galoreamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) de valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista o galoreamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un

organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. Si aceptada la infracción, ésta no se pagará en las ocasiones antes indicadas, el inculpatado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes multas sucesivas moratorias.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos del Artículo 137, La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo procedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles.

Para el caso en concreto, la infracción en comento fue debidamente notificada el día 22 de mayo de 2017 mes ante la publicación por aviso de comparendo que a partir del día siguiente a dicha fecha valió como un término de once (11) días hábiles, para acercarse a esta Secretaría y manifestar su oposición a la orden de comparendo e inmediatamente constituirse en audiencia pública para rendir su versión de los hechos y aportar las pruebas pertinentes conducentes y útiles para desvirtuar la comisión de la infracción.

Por todo lo visto, es claro que el derecho de petición (entendida este como todo escrito de solicitud a una autoridad pública o privada) no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones.

De la primera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contencioso, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito y manifestar su consentimiento dando inicio a la impugnación.

Así mismo, el artículo 138 de la ley 769 de 2002, establece la opción de comparecer con la compañía de apoderado, es decir:

ARTÍCULO 136. COMPARECENCIA. El inculpatado podrá comparecer por el mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le son propias.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contenciosa derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto inculpatado el deber de comparecencia, carga que no puede eludir con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-437/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos expeditivos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición rogada. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, como el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, deje sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que difieren de las ordinarias."

Finalmente corresponde informar, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los interesados las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder al pedido.

"Dagoté, mejor para todos"



YOHANNA CAROLINA BERMÚDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Oficina: Andén Sur - Alameda 302 Subsección de Coordinación